



ORDENANZA FISCAL N° 33

REGULADORA DE LA TASA POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA DENTRO DE DETERMINADAS ZONAS DE LA CIUDAD.

Artículo 1.- Hecho Imponible.-

Constituye el hecho imponible de esta Tasa el aprovechamiento especial de la vía pública que supone el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica o eléctrica dentro de las zonas de estacionamiento regulado previstas y descritas en esta Ordenanza y en el Reglamento del Servicio que lo regula, quedando exceptuado:

- a) El estacionamiento de bicicletas, ciclomotores de dos ruedas y motocicletas de dos ruedas en los lugares señalizados para tal fin.
- b) El estacionamiento de vehículos con los que se estén realizando operaciones de carga y descarga, siempre que el conductor esté presente en todo momento, y la operación tenga una duración máxima de quince minutos.
- c) El estacionamiento regulado de los vehículos auto-taxi, durante la prestación de su servicio y siempre que el conductor esté presente en la parada.
- d) El estacionamiento regulado de vehículos oficiales debidamente identificados y siempre que se encuentren prestando sus servicios.
- e) El estacionamiento de vehículos de las representaciones diplomáticas o consulares debidamente identificados.
- f) El estacionamiento de ambulancias y servicios médicos de urgencia, siempre que se encuentren prestando los servicios propios de su competencia.
- g) El estacionamiento regulado de los vehículos que, conforme a la Ordenanza de Estacionamiento de Vehículos de Minusválidos, cuenten con la autorización especial que en la misma se regula.
- h) El estacionamiento de vehículos en cuyo interior permanezca el conductor o pasajero mayor de edad, siempre que su tiempo de parada no sea superior a cinco minutos.

Artículo 2.- Modalidades de estacionamiento.-

Las modalidades de estacionamiento regulado, tal y como se establecen en el Reglamento del Servicio, son:

- a) Estacionamiento regulado de rotación (ESRO).
- b) Estacionamiento regulado para residentes (ESRE).
- c) Estacionamiento combinado.



Artículo 3.- Sujeto pasivo.-

Son sujetos pasivos los conductores que estacionen los vehículos de tracción mecánica dentro de las zonas afectadas en la modalidad de ESRO, y en caso de ausencias de los mismos, y en la modalidad de ESRE, los titulares de los vehículos, entendiéndose por tales las personas a cuyo nombre figuren los mismos en los correspondientes registros públicos.

Artículo 4.- Modalidades de pago.-

Son formas de pago, para cada una de las modalidades de estacionamiento, las siguientes:

1. En la modalidad de ESRO

- a) El sujeto pasivo que estacionare en las zonas previstas en el Reglamento del Servicio, deberá adquirir en los expendedores un billete de estacionamiento regulado que señalará la fecha y hora hasta la que dura su autorización, sin perjuicio de la posibilidad, prevista por el Reglamento del Servicio, de que dicho billete sea sustituido por documentos análogo o complementario que pueda expedirse en virtud de los convenios de colaboración que el Excmo. Ayuntamiento de Tarazona pudiera suscribir y que deberán prever, necesariamente, la compensación económica al concesionario del servicio y, en consecuencia, el abono de la tasa establecida por esta Ordenanza.
- b) Este billete deberá ser colocado en la parte interior del parabrisas del vehículo, fijándolo convenientemente, para evitar su caída, y de forma que resulte perfectamente visible desde el exterior.
- c) Al término del tiempo señalado en el billete, el estacionamiento estará desautorizado, y el propietario o conductor del vehículo queda sujeto a las sanciones previstas en la normativa aplicable, pudiendo, no obstante ello, prorrogar su autorización concluida, durante treinta minutos después de rebasado el tiempo de estacionamiento autorizado con la adquisición de un nuevo billete de prórroga expresamente previsto para ello.
- d) En el Reglamento del Servicio se fijará el tiempo máximo de autorización de esta modalidad en cada zona, debiendo señalarse para advertencia de los usuarios en la forma prevista en el mismo.

2. En la modalidad de ESRE

- a) Eventualmente, y en el supuesto de instaurarse esta modalidad de estacionamiento de conformidad con lo regulado en el Reglamento del Servicio, los titulares de los vehículos que sean residentes en las zonas afectadas y así calificadas, podrán solicitar de este Ayuntamiento una autorización de estacionamiento, que conllevará la entrega de un distintivo que deberá ser fijado en el vehículo para que pueda ser perfectamente visible desde el exterior.
- b) La validez de la autorización de estacionamiento para residentes será anual y deberá ser reinstada con anterioridad al término del ejercicio autorizado si se desea continuar con el uso de esta modalidad.
- c) Esta autorización permitirá al usuario acogerse a las tarifas previstas para esta modalidad.



3. En la modalidad de estacionamiento combinado:

Eventualmente, y en el supuesto de instaurarse esta modalidad de estacionamiento de conformidad con lo regulado en el Reglamento del Servicio, podrán estacionar los residentes en zona ESRO y vehículos en rotación en zonas ESRE, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Servicios y en las formas anteriormente descritas.

Artículo 5.- Tarifas.-

1. En la modalidad de ESRO:

Duración del estacionamiento autorizado e importe de la tasa

— Período mínimo 30'	0,21 €
— Primera hora	0,52 €
— Segunda hora continuada	1,05 €
— Exceso máximo media hora	1,05 €

2. En la modalidad de ESRE:

— Por el día en curso	0,62 €
— Por una semana en régimen de abono	2,50 €
— Anual	135,00 €

3. En la modalidad de estacionamiento combinado:

— Residentes en zona ESRO	1,55 €/día
— Vehículos en rotación en zona ESRE:	
• Periodo mínimo 30'	0,21 €
• 60 minutos	0,52 €
• Exceso máximo media hora	1,05 €

4. Zona de carga y descarga:

Carga y descarga anual	0,00 €
------------------------------	--------

Artículo 6.- Infracción y sanciones.-

En todo lo relativo a las infracciones Tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.



DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Aplicación supletoria Ordenanza Fiscal General.-

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

Segunda.- Entrada en vigor.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto en el BOP y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles, contado desde el día siguiente al de su publicación íntegra.